



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal

Boletín N°14.615-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones a este Proyecto de Ley (N° 116-370) tienen como objetivo reforzar los objetivos del proyecto en la siguiente forma:

- a. Para promover la sostenibilidad de las finanzas públicas y promover su comportamiento contracíclico, se fortalece y flexibiliza de la regla fiscal. En particular, se complementa la regla del Balance Estructural con un ancla de Deuda Bruta del Gobierno Central Total. Además, se establece un mecanismo de "Cláusula de Escape" que permitirá al Gobierno desviarse temporalmente de las metas fiscales de Balance Estructural, ante eventos extraordinarios y transitorios, ajenos al accionar propio de la administración y que ocasionen un deterioro significativo en la actividad económica, el empleo o perjudiquen considerablemente la situación financiera o sostenibilidad económica y/o social del país.
- b. Se crea el Fondo para Desastres Naturales (Foden), destinado a financiar gastos e iniciativas fiscales para atender los efectos de uno o más desastres naturales; y el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) Automático en Caso de Confinamiento, con el objeto de atenuar las disminuciones de ingresos que sufran los hogares por una situación de emergencia.
- c. Para robustecer los fondos soberanos existentes, se hacen modificaciones al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) y al Fondo de Reserva de Pensiones (FRP). En cuanto al FEES, se establece como principal objeto la estabilidad de las finanzas públicas y la provisión de bienes y servicios públicos a través del tiempo, ante cambios abruptos en el ciclo económico y eventos extraordinarios, mediante la adición de una regla preferente de acumulación y uso ligada al balance efectivo y estructural. En cuanto al FRP, se extinguirá si el valor total de los activos del Fondo valorizados a julio del año respectivo no supera el 0,5% del PIB del año anterior, y se elimina la obligación de enterar un aporte anual que permita alcanzar un aporte total anual del 0,2% del Producto Interno Bruto del año anterior.



- d. Se amplían las funciones de evaluación, monitoreo y opinión del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), respecto del cálculo del ajuste cíclico, las proyecciones del balance efectivo y Deuda Bruta del Gobierno Central, así como en la implementación de cláusulas de escape, tanto para el año en ejecución, el presupuestado y aquellos comprendidos en el programa financiero de mediano plazo. Finalmente, se aumenta la cantidad de reuniones mensuales máximas consideradas en su dieta.
- e. En cuanto a los Informes Financieros que elabora la Dirección de Presupuestos, se explicita la oportunidad de su presentación, y se señala que una vez publicada una ley en el Diario Oficial, se deberá publicar un informe financiero consolidado, dando cuenta de todos los efectos netos de ingresos y/o gastos, que pudiere importar la aplicación de las normas de la legislación.
- f. Se señala que la Dirección de Presupuestos deberá informar anualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senadores, además de publicar en la página web institucional, sobre las siguientes materias referidas a la eficiencia del gasto: informes de resultados de las evaluaciones de programas terminadas en el período, y antecedentes relativos a la planificación estratégica de los órganos de la administración del Estado.
- g. Se agrega un artículo que permite, que personas jurídicas designadas a través del Ministerio de Hacienda, puedan realizar intercambios temporales de valores de deuda pública, en el contexto de un programa de formadores de mercado que disponga, regule e implemente el Ministerio de Hacienda.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Fondo para Desastres Naturales (Foden)

La implementación del Foden **no irrogará mayor gasto fiscal**, dado que estará constituido por uno o más aportes con cargo a la venta de activos o excedentes estacionales de caja del Tesoro Público, o con cargo al FEES, hasta completar US\$1.000 millones, lo que implica transacciones bajo la línea, no viéndose afectado el patrimonio neto del Estado.



II.2 IFE Automático en Caso de Confinamiento

El mayor gasto público por IFE Automático en Caso de Confinamiento no se puede estimar debido a la imposibilidad de estimar una probabilidad de ocurrencia de las circunstancias que activan el pago del beneficio, establecidas en las indicaciones. No obstante, su financiamiento provendrá, preferentemente, del FEES, sin perjuicio de los demás recursos que se destinen para estos fines.

II.3 Modificaciones Institucionales

Para estimar el efecto fiscal de aumentar el máximo total de Unidades de Fomento (UF) percibidas por mes calendario de los consejeros del CFA de 72 UF a 120 UF, se asume, en un criterio conservador, que siempre se alcanzará el máximo de sesiones (equivalente al pago de 10 sesiones, en vez de las 6 sesiones establecidas previamente), por lo que cada Consejero recibirá 48 UF adicionales por mes, mientras que el Presidente recibirá 72 UF más por mes (debido a que su dieta es 50% mayor). **El mayor gasto fiscal por año estimado alcanza las 3.600 UF en régimen, equivalentes a 122.304 miles de pesos en moneda de 2022.**

Cuadro 1. Estimación Costo Fiscal Modificaciones a la Ley N° 21.148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo
(UF y millones de pesos 2022)

Mayor costo fiscal	2022	2023 y régimen
Unidades de Fomento (UF)	900	3.600
Millones de pesos 2022	30,6	122,3

Notas:

(1) El valor de la UF equivale a 33.973,36 pesos, correspondiente al 9 de septiembre de 2022, último valor proyectado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 18 de agosto de 2022.

(2) Considerando el máximo de 10 sesiones por mes calendario.

(3) Se asume que la ley entra en vigencia en octubre de 2022, por lo que se percibiría un aumento de dieta por solo 3 meses en 2022.

Fuente: Dipres y SII.

Respecto de las modificaciones a la elaboración de Informes Financieros, estas **no irrogarán un mayor gasto fiscal**, por cuanto las tareas se realizarán con recursos y dotación vigentes de la Dirección de Presupuestos.

Respecto del programa de formadores de mercado, tal como señaló el IF N° 06 de 2022, **no irroga gasto fiscal**. Cabe señalar que dada la regulación establecida, estos intercambios temporales no afectan el nivel de endeudamiento del Estado.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley que crea el Ingreso Familiar



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 133GG

I.F. N°135/19.08.2022
I.F. N°06 / 03.01.2022
I.F. N°124 / 29.09.2021

de Emergencia Automático en Caso de Confinamiento se financiará con cargo al Fondo de Estabilización Económica y Social, sin perjuicio de los demás recursos que se destinen para estos fines.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo segundo de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
- Ley N°21.148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo.
- Acta N°8 del Consejo Fiscal Autónomo. Reflexiones del Consejo Fiscal Autónomo respecto del Proyecto que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal. 14 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico del CFA N°3: Informe para el fortalecimiento de la regla fiscal: ancla de deuda, cláusulas de escape y mecanismos de corrección. 7 de abril de 2021.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 133GG

I.F. N°135/19.08.2022
I.F. N°06 / 03.01.2022
I.F. N°124 / 29.09.2021


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

